

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

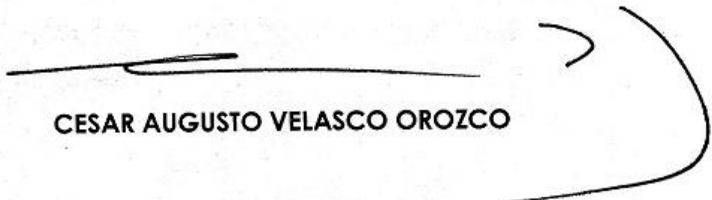
AUTO INTERLOCUTORIO No.258

La apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES aporta liquidación del crédito, dentro del proceso ejecutivo interpuesto por JESUS MARIA COLLAZOS, por lo que se procederá a correr traslado de la misma por el término de tres (03) días, conforme lo establece el Artículo 446 del CGP.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutada -en 8 folios-, por el término de tres (03) días, conforme lo establece el Artículo 446 del CGP.

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO